

**16ª SESSÃO DO SUBCOMITÊ DE PROGRAMA,
ORÇAMENTO E ADMINISTRAÇÃO
DO COMITÊ EXECUTIVO**

Sessão virtual, 23-25 de março de 2022

Tema 4.5 da agenda provisória

SPBA16/11
1 de março de 2021
Original: inglês

**MODIFICAÇÕES DO ESTATUTO E REGULAMENTO DO PESSOAL DA
REPARTIÇÃO SANITÁRIA PAN-AMERICANA**

Introdução

1. Em conformidade com o artigo 12.1 do Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana (RSPA ou Repartição), o Estatuto pode ser complementado ou modificado pelo Conselho Diretor ou pela Conferência Sanitária Pan-Americana da Organização Pan-Americana da Saúde (OPAS).
2. Em conformidade com o disposto no artigo 020 do Regulamento do Pessoal da RSPA, o Diretor pode fazer modificações no Regulamento, sujeitas à confirmação do Comitê Executivo da OPAS.
3. Nesse sentido, a Diretora submeterá à confirmação da 170ª Sessão do Comitê Executivo as modificações ao Regulamento do Pessoal por ela estabelecidas desde a 168ª Sessão do Comitê Executivo, conforme se encontram nos Anexos A e B deste documento.

Modificações substanciais do Regulamento do Pessoal

4. Essas modificações são feitas para manter a uniformidade nas condições de emprego do pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana e das organizações do regime comum das Nações Unidas (ONU), fazer um alinhamento com a Organização Mundial da Saúde (OMS) e refletir a experiência e o interesse da boa gestão de recursos humanos.

Remuneração dos funcionários das categorias profissionais e superiores

5. Em seu relatório de 2021, a Comissão do Serviço Público Internacional (ICSC, sigla em inglês) recomendou que a atual escala de salário-base/piso salarial para as categorias profissionais e superiores e os níveis de proteção da renda fossem aumentados em 0,92%. Isso foi feito mediante o método padrão de consolidação, que consiste em aumentar o salário-base e reduzir proporcionalmente os pontos do multiplicador de ajuste por lugar de destino, o que resulta em variação zero na remuneração líquida (ou seja, de

acordo com o princípio "sem perdas nem ganhos"). Os níveis de proteção da renda aplicam-se ao pessoal cujos salários são superiores aos do escalão mais alto de sua categoria, após a conversão em 2017 para a escala salarial unificada. Para manter coerência com os salários, subsídios e benefícios do regime comum da ONU, a RSPA implementou esses aumentos com vigência a partir de 1º de janeiro de 2022.

6. As modificações introduzidas no Apêndice 1 do Regulamento do Pessoal constam do Anexo B deste documento.

Remuneração do pessoal em cargos sem classificação e do Diretor

7. Devido ao ajuste do salário do pessoal das categorias profissionais e superiores, requer-se uma revisão semelhante dos salários correspondentes aos cargos de Diretor, Diretor Adjunto e Subdiretor para dar conta das variações nos pontos do multiplicador de ajuste por lugar de destino. Essa revisão é feita pelo método de consolidação padrão (isto é, sem perdas nem ganhos).

8. Segundo o artigo 3.1 do Estatuto do Pessoal, o salário do Diretor é estabelecido pelo Comitê Executivo. A remuneração do Diretor Adjunto e do Subdiretor é determinada pelo Diretor da Repartição, com a aprovação do Comitê Executivo.

Subsídio para Educação

9. Como resultado de uma análise realizada pela ICSC do esquema de subsídios para educação e do montante fixo do subsídio para pensionato, a Assembleia Geral das Nações Unidas aprovou um ajuste na escala variável de reembolso para o cálculo do benefício do subsídio para educação. Esta escala consta do Apêndice 2 do Regulamento do Pessoal, Anexo B deste documento.

Nomeações de serviço

10. O Artigo 420.2 define uma nomeação de serviço como uma nomeação sem limite de tempo especificado. A Repartição não oferece nomeações de serviço (anteriormente denominadas nomeações de carreira) ao pessoal desde 1994. Somente nomeações de prazo fixo ou temporárias são oferecidas ao pessoal da Repartição. Atualmente, não há funcionários trabalhando na Repartição que ocupam cargos de serviço; todos já se aposentaram ou se desligaram da Organização. Consequentemente, a retirada dos termos referentes a estas nomeações (bem como dos benefícios relacionados) do Regulamento do Pessoal se faz necessária, já que este tipo de nomeação se tornou obsoleto. Esta modificação também exigirá uma revisão e renumeração das disposições do Artigo 420 do Regulamento, conforme apresentado no Anexo A deste documento.

11. Como resultado do acima exposto, os Artigos do Regulamento que fazem referência ao Artigo 420, que utilizam os termos “nombramiento de servicio” ou “nombramiento de funcionarios de carrera” ou que descrevem os benefícios aplicáveis ao pessoal que realiza nomeações de serviço serão editados para refletir essas mudanças,

especificamente: Artigos 320.3, 360.1, 360.2, 360.3, 370.1, 420, 550.1, 555, 560.1, 560.2, 560.3, 565.1, 565.2, 570.1, 640.5, 740.1.1, 760.2, 765.3, 855.1, 1030.1, 1030.2.2, 1050.2, 1050.3, 1050.4, 1070.1 e 1070.2.

Modificações editoriais do Regulamento do Pessoal

12. Vários Artigos do Regulamento do Pessoal são modificados para fins editoriais, inclusive para atualizar a terminologia utilizada e a precisão do texto. Para estas modificações, não existe intenção de fazer uma modificação substancial na implementação das disposições atuais. As modificações editoriais do Regulamento do Pessoal são as seguintes:

- a) Modificar os Artigos 340.2, e 355.1.1 para substituir “hijo física o mentalmente discapacitado” por “hijo con discapacidad física o mental”. Esta modificação também se aplica ao artigo 355.2 da versão em espanhol uma vez que o inglês reflete corretamente a terminologia apropriada. Esta modificação é necessária para atualizar e adequar a terminologia utilizada nos Artigos citados.
- b) Modificar o Artigo 350.2.2 para eliminar a quantia em dólares do benefício de pensionato. A quantia em dólares será incluída em um documento de política, mantendo a uniformidade com outros subsídios e subvenções.
- c) Modificar os Artigos 355.3.1 e 355.3.2 para substituir o termo “centro educativo ordinario” por “centro educativo tradicional”.

Implicações financeiras

13. As repercussões financeiras advindas da recomendação da ICSC sobre o aumento da escala de salário base/mínimo foram estimadas em aproximadamente US\$494.000¹/ano para todo o sistema das Nações Unidas.

14. As repercussões financeiras do ajuste da escala variável de reembolso e do montante fixo do subsídio de pensionato, como recomendado pela ICSC à Assembleia Geral das Nações Unidas, foram estimadas em aproximadamente US\$6,55 milhões/ano para todo o sistema das Nações Unidas.

Ação pelo Subcomitê de Programa, Orçamento e Administração

15. Solicita-se que o Subcomitê examine as modificações do Regulamento do Pessoal da RSPA constantes deste documento e apresente recomendações ao Comitê Executivo.

Anexos

¹ A menos que indicado de outra forma, todos os valores monetários neste documento são expressos em dólares dos Estados Unidos.

Anexo A

**Modificações do Regulamento do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana
efetuadas pela Diretora desde a 168ª Sessão do Comitê Executivo***

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|---|
| <p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>[...]</p> <p>320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de servicio o a plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado</p> <p>[...]</p> | <p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>[...]</p> <p>320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de servicio o a plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado</p> <p>[...]</p> |
| <p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGUE</p> <p>340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p> | <p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGUE</p> <p>340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4 420.3 tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo física o mentalmente discapacitado con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p> |

* O Regulamento do Pessoal só existe em inglês e espanhol. A versão em espanhol é aqui utilizada.

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|--|
| <p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 para aquellos funcionarios asignados a un lugar de destino que no sea una sede para los gastos de internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.</p> <p>[...]</p> | <p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 Para aquellos funcionarios asignados a un lugares de destino que no sean una sede, corresponderá también el pago de una suma fija adicional para los gastos de internado solo en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.</p> <p>[...]</p> |
| <p>355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS DISCAPACITADOS</p> <p>355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo física o mentalmente discapacitado, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;</p> <p>[...]</p> <p>355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo física o</p> | <p>355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS DISCAPACITADOS CON DISCAPACIDAD</p> <p>355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo física o mentalmente discapacitado con una discapacidad física o mental, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;</p> <p>[...]</p> <p>355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo física o</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|---|
| <p>mentalmente discapacitado con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.</p> <p>[...]</p> <p>355.3.1 el hijo no puede, debido a incapacidad física o mental, asistir a un centro educativo ordinario y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial con el fin de prepararlo para integrarse plenamente en la sociedad;</p> <p>355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo ordinario, requiere educación o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad.</p> | <p>mentalmente discapacitado con una discapacidad física o mental con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.</p> <p>[...]</p> <p>355.3.1 el hijo no puede, debido a incapacidad discapacidad física o mental, asistir a un centro educativo ordinario tradicional y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial con el fin de prepararlo para integrarse plenamente en la sociedad;</p> <p>355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo ordinario tradicional, requiere educación o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad.</p> |
| <p>360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS</p> <p>[...]</p> <p>360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> <p>360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> | <p>360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS</p> <p>[...]</p> <p>360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> <p>360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|--|
| <p>360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> | <p>360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> |
| <p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3. [...]</p> | <p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3. [...]</p> |
| <p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO¹</p> <p><i>Nota al pie de página en el título del artículo</i></p> <p>¹ Los miembros del personal que sean “funcionarios de carrera” a 1 de julio de 2002, y cuyo grado sea inferior a P6/D1, conservarán esta situación hasta que dejen la Organización.</p> <p>420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de servicio, de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:</p> <p>420.2 Se entiende por “nombramiento de servicio” el nombramiento sin un límite temporal especificado. Podrá procederse a un nombramiento de servicio tras un mínimo de cinco años de servicios,</p> | <p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO¹</p> <p><i>Nota al pie de página en el título del artículo</i></p> <p>¹ Los miembros del personal que sean “funcionarios de carrera” a 1 de julio de 2002, y cuyo grado sea inferior a P6/D1, conservarán esta situación hasta que dejen la Organización.</p> <p>420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de servicio, de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:</p> <p>420.2 Se entiende por “nombramiento de servicio” el nombramiento sin un límite temporal especificado. Podrá procederse a un nombramiento de servicio tras un mínimo de cinco años de servicios,</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|---|
| <p>considerados oficialmente satisfactorios, con nombramiento de plazo fijo y si se reúnen las demás condiciones que fije el Director.</p> | <p>considerados oficialmente satisfactorios, con nombramiento de plazo fijo y si se reúnen las demás condiciones que fije el Director.</p> |
| <p>420.3 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> | <p>420.3 420.2 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> |
| <p>420.4 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> | <p>420.4 420.3 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> |
| <p>420.5 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</p> | <p>420.5 420.4 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</p> |
| <p>420.6 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4.</p> | <p>420.6 420.5 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 420.2, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 420.3.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|---|
| <p>420.7 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.</p> | <p>420.7 420.6 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.</p> |
| <p>420.8 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.</p> | <p>420.8 420.7 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|--|---|
| <p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 420.2 del Reglamento del personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]</p> | <p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 420.2 del Reglamento del personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 420.2, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]</p> |
| <p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS</p> <p>A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]</p> | <p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS</p> <p>A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]</p> |
| <p>560. ASCENSO</p> <p>560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.</p> <p>560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio tendrán derecho a cualquier ascenso [...]</p> | <p>560. ASCENSO</p> <p>560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.</p> <p>560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio tendrán derecho a cualquier ascenso [...]</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|--|
| <p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> | <p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> |
| <p>565. TRASLADO</p> <p>565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto diferente del que ocupa. [...]</p> <p>565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]</p> | <p>565. TRASLADO</p> <p>565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto diferente del que ocupa. [...]</p> <p>565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]</p> |
| <p>570. REDUCCIÓN DE GRADO</p> <p>570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> | <p>570. REDUCCIÓN DE GRADO</p> <p>570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|--|
| <p>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</p> <p>640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio recibirán la licencia en el país de origen cuando:</p> | <p>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</p> <p>640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento temporal o de plazo fijo o de servicio recibirán la licencia en el país de origen cuando:</p> |
| <p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>[...]</p> <p>740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]</p> | <p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>[...]</p> <p>740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]</p> |
| <p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>[...]</p> <p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo o de servicio que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]</p> <p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 [...]</p> | <p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>[...]</p> <p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo o de servicio que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]</p> <p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 420.3 [...]</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|---|---|
| <p>855. ENVÍO POR TRASLADO</p> <p>855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]</p> | <p>855. ENVÍO POR TRASLADO</p> <p>855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]</p> |
| <p>1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD</p> <p>1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de servicio o de período determinado, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.</p> <p>1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones: [...]</p> <p>1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de servicio o de período determinado a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible; [...]</p> | <p>1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD</p> <p>1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de servicio o de período determinado plazo fijo, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.</p> <p>1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones: [...]</p> <p>1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de servicio o de período determinado plazo fijo a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible; [...]</p> |
| <p>1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS</p> <p>[...]</p> <p>1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio², se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:</p> | <p>1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS</p> <p>[...]</p> <p>1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio², se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NOVO |
|--|--|
| <p><i>Referencia de pie de página en el artículo 1050.2 del Reglamento del Personal</i></p> <p>² A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.</p> <p>1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos de servicio o de nombramientos por período determinado sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.</p> <p>1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:</p> | <p><i>Referencia de pie de página en el artículo 1050.2 del Reglamento del Personal</i></p> <p>² A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.</p> <p>1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos de servicio o de nombramientos por período determinado de plazo fijo sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.</p> <p>1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | | | TEXTO NUEVO | | |
|---|---|--|---|---|--|
| Indemnización (Remuneración por cese) | | | Indemnización (Remuneración por cese) | | |
| Años de servicio | Titulares de un nombramiento de funcionario de carrera | Titulares de contratos por período determinado | Años de servicio | Titulares de un nombramiento de funcionario de carrera | Titulares de contratos por período determinado un nombramiento de plazo fijo |
| Menos de 1 | No corresponde | Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses | Menos de 1 | No corresponde | Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses |
| 1 | | | 1 | | |
| 2 | | | 2 | | |
| 3 | | | 3 | | |
| 4 | | | 4 | | |
| 5 | | 4 meses | 5 | | 4 meses |
| 6 | 6 meses | 5 meses | 6 | 6 meses | 5 meses |
| 7 | 7 meses | 6 meses | 7 | 7 meses | 6 meses |
| 8 | 8 meses | 7 meses | 8 | 8 meses | 7 meses |
| 9 | 9 meses | 9 meses | 9 | 9 meses | 9 meses |
| 10 | 9.5 meses | 9.5 meses | 10 | 9.5 meses | 9.5 meses |
| 11 | 10 meses | 10 meses | 11 | 10 meses | 10 meses |
| 12 | 10.5 meses | 10.5 meses | 12 | 10.5 meses | 10.5 meses |
| 13 | 11 meses | 11 meses | 13 | 11 meses | 11 meses |
| 14 | 11.5 meses | 11.5 meses | 14 | 11.5 meses | 11.5 meses |
| 15 o más | 12 meses | 12 meses | 15 o más | 12 meses | 12 meses |
| <p>1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL</p> <p>1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo o de servicio de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]</p> <p>1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo o de servicio una advertencia escrita [...]</p> | | | <p>1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL</p> <p>1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo o de servicio de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]</p> <p>1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo o de servicio una advertencia escrita [...]</p> | | |

Anexo B
Apêndice 1 do Regulamento do Pessoal

A. Escala salarial para as categorias profissionais e superiores:
Salários anuais brutos e equivalentes líquidos após a dedução das contribuições do pessoal
(em dólares dos Estados Unidos)

Em vigor a partir de 1º de janeiro de 2022

| Nível | | Classes | | | | | | | | | | | | |
|-------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII |
| D-2 | Bruto | 150.252 | 153.708 | 157.164 | 160.623 | 164.082 | 167.539 | 170.994 | 174.455 | 177.911 | 181.367 | | | |
| | Líquido | 114.666 | 116.947 | 119.228 | 121.511 | 123.794 | 126.076 | 128.356 | 130.640 | 132.921 | 135.202 | | | |
| D-1 | Bruto | 134.514 | 137.376 | 140.243 | 143.107 | 145.961 | 148.827 | 151.792 | 154.824 | 157.864 | 160.897 | 163.933 | 166.965 | 170.003 |
| | Líquido | 103.660 | 105.663 | 107.670 | 109.675 | 111.673 | 113.679 | 115.683 | 117.684 | 119.690 | 121.692 | 123.696 | 125.697 | 127.702 |
| P-5 | Bruto | 115.949 | 118.384 | 120.821 | 123.253 | 125.690 | 128.123 | 130.561 | 132.994 | 135.430 | 137.863 | 140.300 | 142.730 | 145.170 |
| | Líquido | 90.664 | 92.369 | 94.075 | 95.777 | 97.483 | 99.186 | 100.893 | 102.596 | 104.301 | 106.004 | 107.710 | 109.411 | 111.119 |
| P-4 | Bruto | 94.871 | 97.036 | 99.200 | 101.481 | 103.830 | 106.180 | 108.533 | 110.883 | 113.231 | 115.579 | 117.933 | 120.277 | 122.627 |
| | Líquido | 75.602 | 77.247 | 78.892 | 80.537 | 82.181 | 83.826 | 85.473 | 87.118 | 88.762 | 90.405 | 92.053 | 93.694 | 95.339 |
| P-3 | Bruto | 77.884 | 79.887 | 81.891 | 83.892 | 85.897 | 87.899 | 89.901 | 91.908 | 93.909 | 95.911 | 97.918 | 99.921 | 102.090 |
| | Líquido | 62.692 | 64.214 | 65.737 | 67.258 | 68.782 | 70.303 | 71.825 | 73.350 | 74.871 | 76.392 | 77.918 | 79.440 | 80.963 |
| P-2 | Bruto | 60.203 | 61.993 | 63.784 | 65.575 | 67.370 | 69.163 | 70.958 | 72.743 | 74.537 | 76.328 | 78.120 | 79.914 | 81.704 |
| | Líquido | 49.254 | 50.615 | 51.976 | 53.337 | 54.701 | 56.064 | 57.428 | 58.785 | 60.148 | 61.509 | 62.871 | 64.235 | 65.595 |
| P-1 | Bruto | 46.413 | 47.806 | 49.198 | 50.646 | 52.164 | 53.688 | 55.207 | 56.729 | 58.249 | 59.771 | 61.291 | 62.811 | 64.332 |
| | Líquido | 38.523 | 39.679 | 40.834 | 41.991 | 43.145 | 44.303 | 45.457 | 46.614 | 47.769 | 48.926 | 50.081 | 51.236 | 52.392 |

¹ O período normal para a ascensão entre as classes consecutivas de um mesmo nível é de um ano, exceto nas classes sombreadas em cinza em cada nível, que exigem um período de serviço de dois anos na classe anterior (Artigo 550.2 do Regulamento do Pessoal).

**B. Níveis de proteção da renda do pessoal
cujo salário supera o máximo
na escala salarial unificada**
(em dólares dos Estados Unidos)

Em vigor a partir de 1º de janeiro de 2022

| Nível | | Nível de proteção da renda 1 | Nível de proteção da renda 2 |
|------------|--------------|---------------------------------|---------------------------------|
| P-4 | Bruto | 124.981 | 127.331 |
| | Líquido | 96.987 | 98.632 |
| P-3 | Bruto | 104.263 | 106.437 |
| | Líquido | 82.484 | 84.006 |
| P-2 | Bruto | 83.495 | - |
| | Líquido | 66.956 | |
| P-1 | Bruto | 65.851 | - |
| | Líquido | 53.547 | |

Apêndice 2 do Regulamento do Pessoal

Direito ao Subsídio para Educação
Escala Variável de Reembolso do Subsídio para Educação

Para o ano letivo vigente em 1º de janeiro de 2022

| Faixas de valores (em US\$) | Taxa de reembolso (porcentagem) |
|--|--|
| 0 a 13.224 | 86 |
| 13.225 a 19.836 | 81 |
| 19.837 a 26.448 | 76 |
| 26.449 a 33.060 | 71 |
| 33.061 a 39.672 | 66 |
| 39.673 a 46.284 | 61 |
| 46.285 ou mais | – |
